

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 249

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la Declaratoria de Aprobación de la Minuta de este Decreto se develará en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" una inscripción con letra doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- En Funciones de Presidenta.- Dip. Beatriz García Villegas.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Rúbrica.- Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de marzo de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: *Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario Morena, Dip. Max Agustín Correa Hernández, Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.*

Toluca de Lerdo, Estado de México, junio de 2022.

**DIPUTADA MARÍA TRINIDAD FRANCO ARPERO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura: **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de establecer que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México y de precisar que los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna previene que el Poder Público del Estado es la expresión constitutiva, concreta y dinámica de la soberanía, emana del pueblo y se instituye para su beneficio en un marco de respeto a la dignidad, igualdad y libre desarrollo del ser humano, sus derechos fundamentales y sus garantías constitucionales y legales.

El pueblo, en quien reside esencial y originariamente la soberanía que deposita formalmente en esta Constitución, tendrá siempre el derecho de elegir o nombrar, conforme a las leyes, a sus representantes en los poderes públicos del estado y de los municipios y de los organismos públicos autónomos, los cuales ejercerán sus funciones de acuerdo a los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

En razón de esto, se propone reformar el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para **sustituir la palabra Legislatura por Congreso para designar a su Asamblea de Diputaciones**, toda vez que en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre de México expedida el 14 de febrero de 1827 se establecía que “el Poder Legislativo reside en su Congreso”; principio que se mantuvo en las constituciones políticas expedidas el 12 de octubre de 1861 (artículo 32) y del 14 de octubre de 1870 (artículo 21), hasta que en la Constitución Política expedida el 31 de octubre de 1917 se estableció (artículo 37) que “el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denominará Legislatura del Estado, y que será integrada por diputados electos directa y popularmente”.

El cambio de la denominación del nombre de la Asamblea del Poder Legislativo de Legislatura por Congreso no vulnera lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de que en su segundo párrafo de la fracción II se establece que “el número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de los habitantes de cada uno”. El hecho de que en el referido texto se indique “las legislaturas de los estados” no quiere decir que este órgano así deba denominarse, ya que lo que se conoce con el nombre de Legislatura y que incluso se numera es al cuerpo de diputados que sesiona en el transcurso de tres años para el caso de nuestra entidad, de acuerdo con el mandato ciudadano manifestado a través de su voto.

Otra prueba de que no se vulnera lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el hecho de que solo cuatro estados denominan a su órgano legislativo Legislatura, en tanto que los 28 restantes lo denominan Congreso, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

NO	ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO ¹
1	Aguascalientes	Congreso del Estado
2	Baja California	Congreso del Estado
2	Baja California Sur	Congreso del Estado
4	Campeche	Congreso del Estado
5	Ciudad de México	Congreso de la Ciudad
6	Chiapas	Congreso del Estado
7	Chihuahua	Congreso del Estado
8	Coahuila	Congreso del Estado
9	Colima	Congreso del Estado
10	Durango	Congreso del Estado
11	Guanajuato	Congreso del Estado
12	Guerrero	Congreso del Estado
13	Hidalgo	Congreso del Estado
14	Jalisco	Congreso del Estado
15	México	Legislatura del Estado
16	Michoacán	Congreso del Estado
17	Morelos	Congreso del Estado
18	Nayarit	Congreso del Estado
19	Nuevo León	Congreso
20	Oaxaca	Congreso del Estado
21	Puebla	Congreso del Estado
22	Querétaro	Legislatura del Estado
23	Quintana Roo	Legislatura del Estado
24	San Luis Potosí	Congreso del Estado
25	Sinaloa	Congreso del Estado
26	Sonora	Congreso del Estado
27	Tabasco	Congreso
28	Tamaulipas	Congreso del Estado
29	Tlaxcala	Congreso del Estado
30	Veracruz	Congreso del Estado
31	Yucatán	Congreso del Estado
32	Zacatecas	Legislatura del Estado

¹ Fuente: Constituciones políticas de los estados y de la Ciudad de México.

A lo antes señalado se debe agregar que en términos populares se denomina Congreso a lo que la Constitución Política denomina Legislatura, con lo que es frecuente que a quien emplee la palabra Congreso se le tache de no conocer el marco legal, no obstante, a que gran cantidad de los órganos de coordinación interparlamentaria identifican a las legislaturas estatales como el nombre de congresos.

El término Congreso para designar a la Asamblea de la Legislatura es el más correcto por ser incluyente, toda vez que en el Diccionario de la Lengua Española se presenta la definición de “Congreso de Diputados” como la “asamblea legislativa formada por representantes del pueblo elegidos por sufragio universal. En dicho Diccionario se define a la Legislatura como el “tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos”, por lo que es conveniente que en el texto constitucional se precisen estos dos términos como se indica en el proyecto de decreto.

Asimismo, **dentro de dicho párrafo se pretende sustituir la frase “diputados electos” por “diputaciones electas”**, por referirse estas últimas a ambos géneros. Esto, en concordancia con el artículo 39 de esta Constitución que a la letra dice: “La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional”.

Cabe señalar que el Diccionario de la Lengua Española define a la diputación en las siguientes cinco acepciones: “acción y efecto de diputar, conjunto de los diputados, ejercicio del cargo de diputado, duración del cargo de diputado y quehacer que se encomienda al diputado”. Además, este término es genérico e incluyente.

Finalmente, se propone adicionarle al referido artículo la siguiente frase: “**Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica**”, con ello, esta frase que se emplea en los usos y costumbres parlamentarios para designar la actuación de las legislaturas pretéritas y de la actual quedaría plasmada en nuestro texto constitucional.

En caso de aprobarse esta iniciativa, en principio no será necesario reformar los demás artículos de la Constitución Política y de las disposiciones que de ella emanen, toda vez que quedará claro que la palabra “Congreso” se refiere al nombre de la Asamblea de las Diputaciones y que la palabra “Legislatura” se refiere al órgano legislativo que por mandato legal desempeña su encargo por un tiempo predeterminado.

Con base en lo antes señalado, el artículo 38 de la Constitución quedaría en los siguientes términos: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada **Congreso del Estado Libre y Soberano de México**, integrada por **diputaciones electas** en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. **Los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica**”.

El proyecto de decreto en su primer artículo transitorio prevé sustituir la leyenda “H. Legislatura” por “Honorable Congreso” que figura con letras doradas en la parte central del Salón de Sesiones, además de completar la leyenda “Estado de México” por la de “Estado Libre y Soberano de México”. Se propone develar la nueva inscripción “en la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este decreto”.

Por lo antes expuesto, pero, sobre todo, para tener un lenguaje más incluyente en el proceso legislativo mexiquense, someto a la consideración de esta LXI Legislatura el siguiente decreto, en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta.

A T E N T A M E N T E.- DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Max Agustín Correa Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó en sesión de la Diputación Permanente celebrada el día doce de agosto del dos mil veintidós, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de establecer que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de México y de precisar que los congresos constitucionales electos mediante los principios democráticos se denominan legislaturas precedidas por su numeración cronológica.

2.- En la mencionada sesión de la Diputación Permanente, fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

3.- El día doce de agosto del dos mil veintidós, por oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa Gobernación y Puntos Constitucionales para el desarrollo de los trabajos.

4.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5.- En fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales dio inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el seis de julio del año en curso llevó a cabo reunión de dictaminación.

6.- De conformidad con el estudio realizado, es correcto sustituir el término Legislatura del Estado por Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, precisar que los Congresos Constitucionales Electos mediante los principios democráticos se denominan Legislaturas precedidas por su numeración cronológicas.

Apreciamos adecuado que, en la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este decreto se develará en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, en atención a lo preceptuado en los artículos 61 fracciones I y III y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta

para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias; y la facultad para reformar y adicionar la norma constitucional, como parte del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Coincidimos con lo expuesto en la iniciativa en cuanto a que el poder público del Estado, es la expresión constitutiva, concreta y dinámica de la Soberanía, y que el mismo emana del pueblo y que instituye para su beneficio.

De igual forma, destacamos que, en el pueblo, reside esencial y originariamente la Soberanía y que es uno de los pilares de la Constitución, basamento jurídico y político de nuestra forma de gobierno representativa, democrática y federal y además de los derechos fundamentales de las y los mexicanos.

En este contexto, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Conforme al precepto constitucional invocado, los Estados se organizan con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además cuentan con libertad configurativa para favorecer disposiciones jurídicas en sus normas constitucionales en relación con su soberanía y autonomía interior.

Así, advertimos que la iniciativa que nos ocupa se inscribe en este marco de referencia al proponer la reforma del primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para sustituir la denominación de Legislatura por Congreso del Estado Libre y Soberano de México para designar a la Asamblea en la que se deposita el ejercicio del Poder Legislativo.

Encontramos que la propuesta legislativa se sustenta en valiosos antecedentes históricos y jurídicos sobre el Poder Legislativo del Estado, resaltando que la denominación de Congresos estuvo presente desde las Constituciones Estatales de 1827, 1861 y 1870, siendo hasta 1917 que se modifica por Legislatura del Estado.

Apreciamos que la propuesta legislativa es consecuente con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que aun cuando en lo conducente hace referencia a Legislatura, no implica que así deba destinarse. Más aún, de conformidad con la doctrina el término Legislatura corresponde al período de ejercicio de las funciones del cuerpo colegiado encargado del Poder Legislativo.

También la iniciativa alude al derecho comparado estadual dando cuenta de que 28 Estados de la República utilizan oficialmente la denominación del Congreso del Estado para el órgano legislativo, por lo que, es importante tomar en cuenta la denominación mayoritaria utilizada por esas Entidades Federativas.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Asimismo, coincidimos con la propuesta legislativa en cuanto a que en términos populares es más usual utilizar la denominación Congreso, por lo que, es importante, a través de la legislación reconocer también el sentir y la apreciación de la población.

De igual forma, como lo menciona la iniciativa, el Diccionario de la Lengua Española alude a la definición de “Congreso de los Diputados” como la “Asamblea Legislativa”, formada por representantes del pueblo elegidos por sufragio universal.

En tal sentido, el propio Diccionario define a la Legislatura como el “tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos”. En consecuencia, es pertinente que en el texto constitucional se establezca con acierto y puntualidad la denominación correcta.

Por lo tanto, estimamos correcto sustituir el término Legislatura del Estado por Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, precisar que los Congresos Constitucionales Electos mediante los principios democráticos se denominan Legislaturas precedidas por su numeración cronológicas.

Por otra parte, apreciamos adecuado que, en la sesión del Pleno de la Legislatura o de la Diputación Permanente al momento de efectuarse la declaratoria de aprobación de la minuta de este decreto se devalará en el Salón de Sesiones

“José María Morelos y Pavón” una inscripción con letras doradas que diga lo siguiente: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Por las razones mencionadas, analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentado los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 Ayuntamiento de los Municipios del Estado para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 06/JULIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		